

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 3 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00418-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía** a favor **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **William Alexander Molano Cruz**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$130.612,00 por concepto de cuota de capital vencida correspondiente al mes de febrero de 2020, contenida en el pagaré Nro. **1340365** allegado como base de ejecución, respaldado con la Escritura Pública nro. 4346 del 19 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría 32 del Circulo de Bogotá.
2. Por los intereses moratorios causados el valor de capital contenido en el numeral anterior, causados a partir de la fecha en que la cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 21.85% E.A., siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. \$18.579.158,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. **1340365**, respaldado con la Escritura Pública nro. 4346 del 19 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría 32 del Circulo de Bogotá, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a

la tasa del 21.85% E.A., siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. \$14.047.343,00, por concepto de capital contenido en el pagaré nro. **2212099** allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40561008** Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Comuníquese directamente por secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C. G. del P., en armonía con los art. 9 y 11 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Piedad Constanza Velasco Cortes** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56b31540b5af5747668b60c3982e47cade6a38be21e86975d2c0fdcd8cf17cb2

Documento generado en 24/07/2020 12:18:01 p.m.